



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	TERMINA TRÁMITE INCIDENTAL ART. 477 DEL CPP
NOMBRE	PEDRO ZAFRA OCHOA
BIEN JURÍDICO	FAMILIA
CÁRCEL	SIN PRESO Jackymor23@gmail.com
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	TERMINA TRÁMITE

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente encuadernación para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P., iniciado al sentenciado **PEDRO ZAFRA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.250.557 por la omisión de presentarse ante este Despacho a suscribir diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria susceptible de póliza judicial.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 12 de febrero de 2021, condenó a **PEDRO ZAFRA OCHOA**, a la pena de 32 meses de prisión y multa de 20 SMLMV en calidad de responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA; Se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria por 1 SMLMV susceptible de póliza judicial y suscripción de diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a resolver el trámite 477 del C.P.P., iniciado al sentenciado **PEDRO ZAFRA OCHOA**, considerando las siguientes situaciones:

Este Despacho con auto del 21 de mayo de 2021, avoco el conocimiento para la vigilancia de la condena impuesta a **PEDRO ZAFRA OCHOA**, citándolo mediante oficio No. 6756 del 17 de junio del mismo año a la dirección que registra al interior del proceso, sin que se presentara a cumplir con las obligaciones impuestas al concederle la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por lo anterior, y ante la omisión del sentenciado en comparecer al llamado del Despacho, el pasado 24 de marzo de 2022 dio inicio al trámite incidental previsto



en el artículo 477 del C.P.P., con miras de preservar el derecho de defensa se corrió traslado al defensor designado por la defensoría pública- folio 21 reverso- otorgándole los términos legales previstos.

El 10 de noviembre de la anualidad que avanza, finalmente el sentenciado **PEDRO ZAFRA OCHOA**, se presenta ante la Secretaría de estos Juzgados, allegando el pago de caución prendaria mediante póliza judicial, al tiempo suscribe diligencia de compromiso el día 10 del mismo mes y año; por consiguiente, el motivo por el cual se inició al trámite incidental ha desaparecido.

En consecuencia, se declara terminado el trámite incidental, y satisfecha la obligación de presentarse el sentenciado ante este Despacho previo pago de caución prendaria por valor de 1 SMLMV garantizada mediante póliza judicial y suscribir la diligencia de compromiso, SE LE ADVIERTE que el período de prueba es de TRES (3) años contados a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, por lo que deberá cumplir con las demás obligaciones impuestas en ella, esto es, comunicar todo cambio de residencia, presentarse al despacho cuando sea requerido, Observar buena conducta social y familiar, cancelar los perjuicios si los hubiere, salvo que demuestre incapacidad material para hacerlo y no salir del país sin previa autorización del Juez.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR terminado del trámite incidental que previó el artículo 477 del Código Adjetivo Penal, iniciado a **PEDRO ZAFRA OCHOA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.250.557**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez Judith